

**ACUERDO NÚMERO 012
(DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA
LOTERIA DEL TOLIMA E.I.C.E PARA LA VIGENCIA 2026”.**

La Honorable Junta Directiva de la **LOTería DEL TOLIMA E. I. C. E.** en uso de su facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas en el artículo 11 de la ordenanza 017 de 2001 y el Acuerdo No. 00000002 de 2001 de la Junta Directiva de la entidad, así como, la ordenanza 034 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que **Ley 643 de 2001** “Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar”, en su artículo segundo determinó que: “*Los departamentos son titulares de las rentas del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar*”

Que, en razón a lo anterior, el **artículo sexto de la misma Ley 643 de 2001**, autorizó la operación directa de los Juegos de Suerte y Azar entendida como aquella: “*que realizan los departamentos por intermedio de las empresas industriales y comerciales*”, mientras que el **artículo séptimo de la misma Ley 643 de 2001**, autorizó la operación por terceros mediante concesión o autorización que concedan las empresas Industriales y comerciales.

Que los **artículos sexto y octavo de la Ley 643 de 2001**, establecieron cuales serían **las rentas del monopolio rentístico** de juegos de suerte y azar, obtenidas de la operación directa de juegos de suerte y azar o de derechos de explotación producto de la concesión o autorización otorgada a terceros.

Que, la **LOTería DEL TOLIMA E. I. C. E.** se rige por el **Decreto Número 115 de 1996**, “*Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras*”.

Que la Asamblea Departamental del Tolima, mediante **Ordenanza Número 017 de 2001 “ORDENA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, DENOMINADA LOTería DEL TOLIMA (...)”** que en su **artículo sexto** incluyó como actividad cargo de la empresa para el cumplimiento de su objeto social, la de: “**(05). Administrar los bienes y rentas que constituyan su patrimonio**”.

Que, el **artículo 13 de la Ordenanza Número 017 del 24 de abril de 2001**, “*Por la cual se ordena la creación de una empresa industrial y comercial del estado, denominada Lotería del Tolima, se adopta su estatuto básico (...)*” señala las **funciones de la Gerente de la Empresa** en los siguientes términos:

(...) 9. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el anteproyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia.”.

Que en virtud del **Acuerdo de Junta Directiva No. 00000002 del 28 de junio de 2001**, “Por medio del cual se establece el estatuto orgánico de la empresa industrial y comercial del estado del orden departamental “Lotería del Tolima” son funciones de la Junta Directiva de la Lotería del Tolima, **según el artículo décimo**, entre otras:

“6. Aprobar o improbar el presupuesto de ingresos y gastos.

14. Aprobar, improbar o modificar el presupuesto anual de ingresos y gastos “.

Que, la Asamblea Departamental del Tolima a través de la **Ordenanza 0034 del 15 de diciembre de 2023** expidió “el Estatuto Orgánico General del Presupuesto del Departamento del Tolima” consagrando en el **TITULO III**, las normas para la elaboración del “Presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (...), dedicadas a actividades no financieras”, a las cuales se ha dado cumplimiento a cabalidad, respetando la estructura del **presupuesto de ingresos, del presupuesto de gastos**, así como, con los **principios del presupuesto** del artículo 11 de la citada ordenanza.

Que, en virtud de lo anterior la Junta Directiva de la Lotería del Tolima;

ACUERDA:

**TITULO I
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el monto de los ingresos de la Lotería del Tolima E.I.C.E para la vigencia fiscal 2026 en la suma de cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete millones trescientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos (\$ 44.357.324.438,00), de acuerdo con la siguiente distribución:

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	PPTO 2025
1	INGRESOS	44.357.324.438
1.0	DISPONIBILIDAD INICIAL	12.223.213.038
1.1	INGRESOS CORRIENTES	31.365.127.879
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	768.983.521

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese el monto de los gastos de la Lotería del Tolima E.I.C.E para la vigencia fiscal 2026 en la suma de cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete millones trescientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos (\$44.357.324.438.00), conforme a la siguiente distribución:

**TITULO II
PRESUPUESTO DE GASTOS**

CODIGO	DETALLE	VALOR
2	GASTOS	44.357.324.438
2.1	Funcionamiento	5.412.516.068
2.2	Servicio de la deuda pública	177.874.064
2.4	Gastos de operación comercial	38.766.934.306

**TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO TERCERO: Además de lo señalado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto General de la Nación, los Decretos No. 115 de 1996, *"Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras"*, el Decreto No. 353 de 1998, *"Por el cual se adiciona el artículo 17 del Decreto 115 del 15 de enero de 1996 que establece las normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras"*, y la Ordenanza 0034 del 15 de diciembre de 2023 *"Por la cual se expide el Estatuto Orgánico General del Presupuesto del Departamento del Tolima"*, regirán como complementarias las disposiciones generales del presente Acuerdo y se deberán aplicar en armonía con estas para asegurar la correcta ejecución del presupuesto de la Lotería del Tolima E.I.C.E, con fundamento en las definiciones conceptuales contenidas en el presente acuerdo.

CAPITULO I DE LA EJECUCION PRESUPUESTAL

ARTÍCULO CUARTO: El presupuesto de la **LOTERIA DEL TOLIMA E.I.C.E** se ejecutará con base en la autonomía presupuestal y en desarrollo de la capacidad de ordenación del gasto que tiene el Gerente, o a quien delegue mediante acto administrativo debidamente motivado y conforme a la Ley 489 de 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"* observando las normas consagradas en el **Decretos No. 115 de 1996, el Decreto No. 353 de 1998 y la Ordenanza 0034 del 15 de diciembre de 2023.**

ARTÍCULO QUINTO: Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse.

ARTÍCULO SEXTO: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con el certificado de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos, igualmente estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin, este registro deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar, esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

PARÁGRAFO: No se podrán adquirir compromisos ni dictar actos administrativos con cargo al presupuesto sin soportarlos previamente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P.) expedido por el Profesional Especializado de la Unidad Financiera, o por quien desempeñe estas funciones.

La Unidad Financiera expedirá los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P.) por el valor que solicite el Ordenador del Gasto, o quien éste delegue mediante acto administrativo debidamente motivado conforme a la Ley 489 de 1998.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P.), tendrá su vigencia fiscal durante la anualidad del presente presupuesto. Transcurrido este tiempo, si no se ha hecho uso total o parcial de él, será cancelado y reintegrado al presupuesto por el respectivo Auxiliar Administrativo de Contabilidad y Presupuesto previa solicitud del Ordenador del Gasto.

CAPITULO II DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presupuesto de ingresos comprende 1) la disponibilidad inicial, 2) los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y 3) los recursos de capital.

El presupuesto de ingresos contendrá la estimación de los ingresos que se espera recaudar durante la vigencia fiscal.

ARTÍCULO OCTAVO: La totalidad de los ingresos correspondientes a la Lotería del Tolima E.I.C.E deberán ser consignados en las cuentas bancarias autorizadas por el Gerente de la Empresa.

ARTÍCULO NOVENO: La pignoración de cualquier renta de la Lotería del Tolima E.I.C.E que se efectúe durante la vigencia fiscal mediante contratos de empréstito, deberán ser previamente aprobados por la Junta Directiva de la Lotería del Tolima E.I.C.E y el Consejo Superior de Política Fiscal CONFISTOL.

CAPITULO III DE LOS GASTOS

ARTÍCULO DÉCIMO: El presupuesto de gastos de la Lotería del Tolima comprende: 1) las apropiaciones para gastos de funcionamiento, 2) gastos de operación comercial, 3) servicio de la deuda y 4) gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

Las apropiaciones incluidas en el presupuesto de la Lotería del Tolima E.I.C.E., se entenderán ejecutadas, cuando en la vigencia fiscal, se ha desarrollado el objeto de la apropiación para la cual fueron programadas.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectados con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Queda prohibido tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El Ordenador del Gasto o quien éste delegue mediante acto administrativo debidamente motivado y conforme a la Ley 489 de 1998, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando en cumplimiento de sus funciones un servidor público de la LOTERIA DEL TOLIMA E.I.C.E., deba desplazarse a un lugar diferente al de su sede de trabajo, tendrá derecho al reconocimiento de viáticos y gastos

de viaje conforme a lo establecido en el Decreto que fija las escalas salariales que emita el Gobierno Nacional para la vigencia fiscal 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al servidor público comisionado la manutención, alojamiento, gastos de viaje (el valor del transporte desde su sede de trabajo hasta el lugar de la comisión y su regreso).

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la comisión sea fuera de Colombia, para el pago de viáticos y gastos de viaje se procederá de acuerdo con lo establecido en el Decreto que fija las escalas salariales que emita el Gobierno Nacional para la vigencia fiscal 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje serán ordenados en el acto administrativo que confiere la comisión, en el cual se expresa el objeto, el lugar y la duración de ésta misma, proferido por el Gerente o quien haga sus veces y cumpla sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los avances con cargo a los procesos misionales con destino a realizar actividades comerciales para el impulso de la venta de la Lotería y procesos de apoyo que permitan la competencia con empresas de juegos de suerte y azar a nivel nacional e internacional, serán autorizados por la Gerencia o a quien este delegue mediante acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Para efectos de otorgamiento de avances será necesaria la autorización del Gerente, o a quien este delegue, mediante Resolución que ordene el respectivo avance, el diligenciamiento del formato destinado para tal fin, en el cual se debe discriminar para que actividad es necesario el avance, la fecha y el valor de este.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La legalización de los viáticos y avances deberá hacerse dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la ejecución de la comisión y/o de la última actividad realizada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Queda prohibido para los funcionarios recibir avances sin haber legalizado avances anteriores. Este control se realizará desde la Unidad Financiera.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La adquisición de los bienes y servicios que necesite la **Lotería del Tolima E.I.C.E.**, para su funcionamiento, requieren de un plan anual de adquisiciones, que se contemplan en el presupuesto de gastos. Este plan anual de adquisiciones se debe elaborar conforme a los requerimientos de Colombia compra eficiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Lotería del Tolima tendrá una Caja Menor cuyo acto administrativo de constitución será expedido por el Gerente, con fundamento en la resolución que para tal efecto expide al comienzo de cada vigencia el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO IV CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Al 31 de diciembre de la vigencia fiscal 2026, la Lotería del Tolima E.I.C.E constituirá las Cuentas por Pagar con los compromisos legalmente constituidos que a esa fecha no se hayan cumplido, con los compromisos pactados en los contratos y con los compromisos cuyo objeto haya sido recibidos a satisfacción por parte de la Lotería del Tolima E.I.C.E y sólo resta el pago.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.

Las cuentas por pagar correspondientes a la vigencia fiscal de 2025 que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2026, expiran sin excepción.

CAPITULO V DEL CIERRE PRESUPUESTAL LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Al final de la vigencia fiscal se hará el cierre de ésta en el cual se determine:

1. Nivel (%) de ejecución activa (ingresos), como pasivo (gastos) discriminando cuentas por pagar.
2. Situación presupuestal de la vigencia:
 - Ejecución ingresos menos (-)
 - Ejecución de gastos (giros)
 - Estado de tesorería (Total fondos disponibles, total fondos de terceros, cuentas por pagar y acreedores varios)
 - Superávit o Déficit
 - Cálculos de excedentes financieros o déficit.

CAPITULO VI DE LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACION DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACION DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO. Además de las normas mencionadas en el artículo tercero del presente acuerdo se dará aplicación al manual de presupuesto de ingreso y gasto vigencia 2026 elaborado por la entidad de forma complementario y conforme a la presente normatividad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 110 de la Ordenanza 034 del 15 de diciembre de 2023; en donde la Secretaría de Hacienda Departamental debe presentar el Acuerdo de Presupuesto de Ingresos y de Gastos de la Lotería del Tolima E.I.C.E., para la vigencia fiscal 2026, para ser sometido a aprobación por parte del Consejo Superior de Política

Fiscal del Tolima- CONFISTOL, la Lotería del Tolima suministrará la información requerida y rendirá el respectivo informe de ser el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Según lo contemplado en el Decreto No. 115 de 1996, Se autoriza a la Gerente para realizar desagregaciones y movimientos presupuestales internos siempre y cuando se dé cumplimiento para ello a lo establecido en el Artículo 112 de la Ordenanza No. 0034 del 15 de diciembre de 2023 que establece: *“La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el CONFISTOL o quien este delegue, será de los gerentes, presidentes o directores, quienes presentaran un informe de la desagregación a la Junta o Consejo Directivo, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, antes del 1 de febrero de cada año”* y no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicios de la deuda y gastos de inversión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FONDO DE CONTINGENCIA: Fondo creado mediante Resolución 118 de 10 de junio de 2019, será financiado con los siguientes recursos:

3. El 0.5% de los ingresos corriente de libre destinación (ICLD) proveniente de los rendimientos obtenidos mensualmente, serán transferidos mensualmente al fondo de contingencia.
4. Recursos provenientes de acciones de repetición que emprenda la Lotería del Tolima E.I.C.E.
5. Recursos recuperados mediante acciones judiciales o administrativas por la Lotería del Tolima E.I.C.E. y que tenga como fuente los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD).
6. Los rendimientos del mismo fondo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: CATALOGO PRESUPUESTAL: La lotería del Tolima, en atención a lo establecido en la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019 y sus modificaciones expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, programará y ejecutará el presupuesto de la vigencia 2026 con el Catálogo de Clasificación Presupuestal – para entidades descentralizadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: PLAN DE DESEMPEÑO: La Lotería del Tolima una vez reciba calificación de gestión, realizara los trámites pertinentes para dar cumplimiento a los Indicadores de que trata el Acuerdo No. 108 de 2013 y los lineamientos del Acuerdo No. 543 de 2020 y el plan de desempeño respectivo de conformidad al Decreto No. 3034 del 2013 y compilado en el Decreto Nacional No. 1068 de 2015, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: INCREMENTO SALARIAL: El incremento se realizará mediante acto administrativo de Gerencia, acogiendo las directrices del Gobierno Nacional.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: FACÚLTESE A LA GERENTE DE LA LOTERIA DEL TOLIMA, para realizar movimientos en el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2026, de carácter normativo y/o con destinación específica. A la presente disposición se aplica lo dispuesto en el artículo 101 de la Ordenanza 0034 de 2023, razón por la cual la Lotería Del Tolima E.I.C.E., procederá cumpliendo lo que exponen los artículos 116 y 117 ibídem.

CAPITULO VII VIGENCIAS FUTURAS

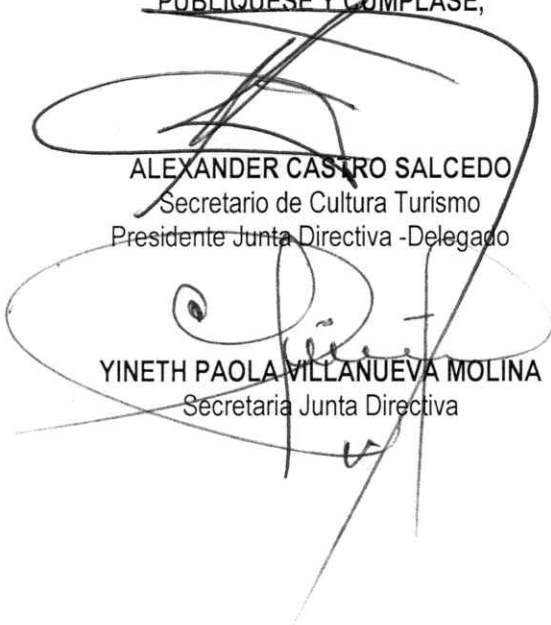
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: AUTORIZACION DE VIGENCIAS FUTURAS; El Consejo Superior Departamental de Política Fiscal, CONFISTOL, o quien éste delegue, previo concepto de la secretaría de Hacienda, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso (art. 11 del Decreto. No. 115 de 1996).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos, Se podrá asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia.

Cuando se requieran ampliar el plazo y/o valor de los contratos en ejecución y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la autorización para comprometer vigencias futuras para continuar el compromiso mediante el mecanismo de adición contractual con la ejecución de uno ya iniciado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acuerdo rige a partir de su expedición, y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero del año 2026, y deroga cualquier acto que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALEXANDER CASTRO SALCEDO
Secretario de Cultura Turismo
Presidente Junta Directiva -Delegado

YINETH PAOLA VILLANUEVA MOLINA
Secretaria Junta Directiva